

DISPONGO :

Artículo 1.--Objeto de la ayuda.

1.—La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales y a Familias e Instituciones sin fines de lucro, previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, para 1993, que a continuación se indica:

2.—Se destinan dos millones de pesetas (2.000.000) del concepto presupuestario 460 y cuatro millones de pesetas (4.000.000) del concepto presupuestario 480, ambos del Programa 311A, Dirección y Servicios Generales de Asuntos Sociales, a la adjudicación de estas subvenciones.

Artículo 2.--Tipos de ayuda.

—En la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales de la Región se tendrá en cuenta que la actividad subvencionada esté orientada a la consecución de fines de competencia municipal, coincidentes con los programas de esta Consejería.

—En la concesión de ayudas y subvenciones a Familias e Instituciones sin fines de lucro, se tendrá en cuenta que se trate de:

*Familias y personas necesitadas.

*Instituciones sin fines de lucro; la subvención tendrá como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o a la realización de actividades concretas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.--Solicitud de ayudas.

1.—Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Asuntos Sociales.

2.—La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, 11, planta baja 30008 Murcia, o en el Registro General de la Secretaría de Presidencia, sito en el Palacio de San Esteban o en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 4.--Documentación.

En la solicitud suscrita por el interesado o por su representante legal con facultad suficiente, figurará el motivo que justifique la concesión de la subvención y, en todo caso, se acompañará Memoria del Programa proyectado cuando se trate de Programas de actuación.

Artículo 5.--Plazo.

El plazo para admitir las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden será hasta el día 15 de septiembre de 1993 para Corporaciones Locales, y hasta el día 30 de noviembre para Familias e Instituciones sin fines de lucro, y siempre que existan consignaciones presupuestarias que permitan ser atendidas, en su caso.

Artículo 6.--Instrucción del expediente.

La solicitud se trasladará a la Secretaría General, para que abierto el correspondiente expediente de gestión y previo informe del Centro Directivo correspondiente sobre la procedencia o no de la subvención, efectúe propuesta de concesión o denegación que elevará a la Consejera de Asuntos Sociales.

Artículo 7.--Cuantía.

La cuantía de la ayuda vendrá determinada en atención al proyecto presentado, a la actividad a realizar, o a la necesidad a cubrir.

Artículo 8.--Seguimiento y justificación.

Corresponde a la Secretaría General el seguimiento del desarrollo del programa y su justificación.

El plazo para la justificación por parte del beneficiario de la subvención concedida, será de un mes a partir de que finalice el programa subvencionado o la actividad a realizar.

Artículo 9.--Forma de concesión de ayuda.

1.—La concesión se hará por orden individualizada de la Consejera de Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

2.—Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 10.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a lo preceptuado en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de febrero de 1993.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

1960 ORDEN de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1993, por la atención de personas minusválidas en centros especializados.

La Orden de 5 de marzo de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales, dispuso, para el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórrogas respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a minusválidos en que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

para 1993, habilita, en la consignación presupuestaria 20.2.313A.481 el crédito que permite para el presente ejercicio la percepción de cantidades que podrán obtenerse en esas actividades de atención, para favorecer la integración social del colectivo de minusválidos, en los objetivos marcados por la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia, y 4 del Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías,

DISPONGO :

Artículo 1.—Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente Orden, la convocatoria para la concesión de prórrogas, durante el ejercicio de 1993, de las becas reconocidas a personas minusválidas atendidas en centros especializados, que ya hubiesen sido prorrogadas en 1992.

2. La finalidad de la prórroga de beca es la de continuar atendiendo el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el/la beneficiario/a en el centro respectivo.

3. Se destinan sesenta y cinco millones doscientas sesenta y ocho mil pesetas (65.268.000) del concepto presupuestario 481, para la prórroga de estas becas.

Artículo 2.—Requisitos de los/as beneficiarios/as.

Son requisitos exigidos para ser beneficiario, los siguientes:

A) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial de la persona minusválida, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.

B) Estar atendido en un centro de la Región de Murcia, o de fuera de ella, siempre que atiendan a personas minusválidas cuya residencia habitual sea la de la Región de Murcia.

C) No superar la renta per cápita familiar de quinientas setenta y tres mil quinientas noventa y cuatro (573.594) pesetas al año.

D) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.

E) Haber obtenido prórroga de beca en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 5 de marzo de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 3.—Solicitudes.

La documentación que habrá de presentarse para el reconocimiento de prórroga de beca será:

1. Solicitud individual formalizada por el/la interesado/a o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros e interesados en la Dirección General de Bienestar Social, cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de solicitantes que se encuentren ingresados en centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se considerará como representante de los mismos al Director del Centro, conforme al apartado 3.º del presente artículo.

2. Relación de atendidos/as en el centro correspondiente.

3. Podrán solicitar estas becas, en calidad de representantes de los/as beneficiarios/as a estos solos efectos, los Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, Fundaciones, Familias y Asociaciones sin fines de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a personas minusválidas.

4. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Asuntos Sociales y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 4.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 30 de abril de 1993, incluido éste.

Artículo 5.—Instrucción del expediente.

En la tramitación del expediente se observarán las siguientes determinaciones, y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común de la Ley de Procedimiento Administrativo:

1. La competencia de instrucción de los expedientes de concesión de prórrogas de becas corresponde a la Dirección General de Bienestar Social.

2. En el expediente se emitirá un informe propuesta y una propuesta de resolución desde la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6.—Forma de concesión.

1. A la vista de todo ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.

2. Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 7.—Cuantía.

1. El importe de la prórroga de beca no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos ocasionados por la atención de la persona minusválida en el centro.

2. El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario/a y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de personas minusválidas internas.

Artículo 8.—Pago.

1. El pago de estas becas se abonará a la Entidad, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios/as presentada por el respectivo Centro.

2. Las Entidades acreditarán las estancias de las personas minusválidas en los centros correspondientes, durante la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

Artículo 9.—Seguimiento y control.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Los posibles cambios o traslados efectuados por las personas minusválidas entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1993, deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

3. Los/as beneficiarios/as de prórrogas de becas, sus representantes, en su caso, y los centros especializados, quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las prórrogas de becas concedidas.

Artículo 10.—Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las prórrogas de becas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos a su fin.

Artículo 11.—Colaboración con la Administración Regional.

Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la

Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

Artículo 12.—Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1993.

Murcia, quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

1959 ORDEN de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, de convocatoria para 1993 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de Servicios Sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fines de lucro, objeto de la presente Disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Asuntos Sociales para las Instituciones sin fines de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993.